



**DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON MANUEL EDUARDO BRAVO ESPINOZA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN N° 618/2019**

**Maipú, 30 MAYO 2019**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de mayo de 2019, se recibió la solicitud de información pública código MU163T0004863, del siguiente tenor literal:

*“solicito base de datos de deudores municipales bajo conceptos de: patentes municipales, derechos de aseo, deudas varias. La información debe contener: nombre del deudor, rut, rol de la propiedad, dirección, montos adeudados con fechas, reajuste por ipc, multas a la fecha por cada monto adeudado, monto total adeudado” (sic)*

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*



Que, en el caso concreto, el acceso a la información relativa a información e individualización de la base de datos de deudores municipales bajo conceptos de patentes municipales, derechos de aseo y deudas varias, deberá ser denegada, en virtud de los fundamentos que a continuación se exponen:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información e individualización respecto a base de datos de deudores municipales bajo conceptos de patentes municipales, derechos de aseo y deudas varias. Así las cosas, y en virtud de la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, dicha información no puede ser entregada puesto que cuando una persona aparece como deudora puede verse afectada tanto en su capacidad de operar comercialmente como en lo relativo al reconocimiento de su buen nombre o prestigio comercial, en circunstancias que terceros pueden ser prevenidos frente a la situación de incumplimiento del deudor, encontrándose en consecuencia el municipio, en cuanto organismo estatal, obligado a cautelar los derechos de dichas personas, quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, ya que como se ha dicho precedentemente, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente, de aquellos que inciden en el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, el derecho al buen nombre o prestigio comercial y los derechos de carácter comercial y económicos.
- b) En este sentido, la Corte de Apelaciones de Santiago se ha pronunciado en causa sobre Reclamo de Ilegalidad Rol 6531-2014, señalando *“que, la entrega de la información requerida consistente en una nómina o listado de los contribuyentes morosos de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Las Condes, con sus nombres, domicilios, números de Rut, nombre de los representantes legales, resulta para esta Corte, fundadamente puede afectar a dichas personas en cuanto su capacidad para operar comercialmente, su prestigio comercial y financiero y de esta forma vulnerada su honra y honor. Todo ello si se tiene en cuenta como el referido consentimiento debidamente manifestado del afectado puede darse lugar al requerimiento de información, debe tenerse presente, bajo esta perspectiva, que la Municipalidad recurrente, en cuanto organismo estatal, se encuentra obligada a cautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos de quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, para lo cual no sólo está habilitada, sino obligada, tanto para denegar la información pedida en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, como para intentar una reclamación como la de autos, porque como se ha dejado apuntado más arriba, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente de aquellos que inciden en la esfera privada o derechos de carácter comercial o económico que pudiera afectar su honra.”*
- c) Asimismo, la publicidad de la información afecta el derecho a la autodeterminación informativa, protegida por la ley N° 19.628, de 1999, sobre protección a la Vida Privada. Lo anterior, por considerar que la calidad de deudor moroso constituiría un dato personal cuyo tratamiento, en el caso de



un organismo público, se encuentra autorizado respecto de materias de su competencia y con sujeción a las normas contenidas en la ley indicada.

**RESUELVO:**

- I. **DENIÉGUESE** la entrega de información relativa a: *“solicito base de datos de deudores municipales bajo conceptos de: patentes municipales, derechos de aseo, deudas varias. La información debe contener: nombre del deudor, rut, rol de la propiedad, dirección, montos adeudados con fechas, reajuste por ipc, multas a la fecha por cada monto adeudado, monto total adeudado”* (sic), por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Manuel Eduardo Bravo Espinoza, a través de correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED]
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA ALCALDESA  
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**

  
**VALERIA DÍAZ CAMUS**  
**Directora de Asesoría Jurídica**  
**Ilustre Municipalidad de Maipú**

ASG/JEA/ccc

**DISTRIBUCIÓN**

1. Manuel Eduardo Bravo Espinoza
2. Archivo